

PROYECTO DE LEY

EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL EN ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE MARÍA TERESA PROVINCIA DE SANTA FE Y AREAS ADYACENTES

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo Nacional, en la Localidad de María Teresa, y en las áreas adyacentes que resulten afectadas por el temporal ocurrido el 31 de agosto de 2025.

La presente declaración tiene por objeto la adopción de todas las medidas conducentes a restaurar y restablecer las zonas afectadas.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, dispondrá las medidas necesarias para:

- a) Asistir de manera inmediata a la población damnificada.
- b) Garantizar alojamiento transitorio, provisión de alimentos, agua potable y atención sanitaria.
- c) Restablecer la infraestructura básica, con prioridad en servicios públicos esenciales.
- d) Implementar líneas de ayuda económica para productores, comerciantes y familias afectadas.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, destinará una partida extraordinaria para la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas. Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de Santa Fe y los gobiernos locales.

Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados se definirán conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de la población damnificada y en la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Artículo 4°: Encomiéndese al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de Santa Fe, y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, la adopción de medidas tendientes a preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas.

Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Artículo 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas, conforme a lo establecido por la Ley N° 27.287, en materia de gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales.

En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y considerando la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y demás fuentes de ingresos de la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Otorgamientos de líneas de créditos con tasas bonificadas destinadas tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;
- b) Adopción de medidas que faciliten la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales, incluyendo la suspensión y renovación de obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando alivio inmediato a productores y trabajadores afectados.
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida.

Artículo 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a implementar, a través de la Agencia Federal de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, de carácter extraordinario y por única vez, en las zonas afectadas, conforme a la magnitud de los daños y su duración.

Artículo 7°: Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FLORENCIA CARIGNANO

GERMAN MARTINEZ

EDUARDO TONIOLLI

DIEGO GIULIANO

MAGALI MASTALER

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia ambiental, económica y habitacional en la localidad de María Teresa, Provincia de Santa Fe, y en las áreas adyacentes, debido a las graves consecuencias ocasionadas por las inundaciones del 31 de agosto de 2025.

En las últimas 24 horas, la localidad de María Teresa sufrió precipitaciones superiores a los 270 mm, lo que provocó la inundación de gran parte del pueblo. Esta situación derivó en una emergencia de carácter ambiental y social, que requiere de la intervención inmediata y coordinada del Estado Nacional.

Al momento del relevamiento, se registraban más de 25 personas evacuadas, incluyendo residentes de la Residencia de Adultos Mayores y pacientes del Hospital local, mientras que decenas de vecinos fueron trasladados a casas de familiares debido a la imposibilidad de permanecer en sus viviendas.

Las operaciones de rescate comenzaron durante la madrugada y se sostienen de manera ininterrumpida, gracias al esfuerzo conjunto de la Comuna, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios locales y regionales. Sin embargo, el ingreso constante de agua desde los campos aledaños mantiene la emergencia, aun cuando el nivel comenzó a descender levemente en el casco urbano.

Las intensas precipitaciones registradas provocaron un desborde de cursos de agua, esto llevó a daños en viviendas, comercios y establecimientos productivos, generando un fuerte impacto social y económico sobre la población. Numerosas familias se han visto obligadas a abandonar sus hogares, mientras que otras permanecen en condiciones de alta vulnerabilidad sanitaria y habitacional.

En el plano económico, las actividades agropecuarias y comerciales, principales motores de la economía regional, se encuentran seriamente afectadas. La pérdida de cosechas, el deterioro de caminos rurales y la imposibilidad de desarrollar con normalidad las tareas

productivas ponen en riesgo la sustentabilidad de pequeños y medianos productores, así como la estabilidad laboral de cientos de familias.

La magnitud de la situación exige una respuesta inmediata y coordinada del Estado Nacional, junto con la Provincia de Santa Fe y los gobiernos locales, a fin de garantizar la asistencia integral a la población, el restablecimiento de servicios básicos y la implementación de medidas de apoyo económico que permitan iniciar el proceso de recuperación.

A la crítica situación habitacional se suman los problemas en el suministro de servicios básicos. Se está evaluando el restablecimiento sectorizado de la energía eléctrica para evitar mayores riesgos en viviendas anegadas, y la planta potabilizadora de agua quedó bajo agua, generando graves dificultades en el acceso al consumo seguro de agua potable.

El carácter de emergencia ambiental responde a la necesidad de atender los daños en el ecosistema, mitigar los riesgos de contaminación, y planificar acciones de prevención para evitar futuras catástrofes similares. La emergencia habitacional busca garantizar soluciones transitorias a las familias que perdieron sus viviendas o que habitan en condiciones de riesgo.

Finalmente, la emergencia económica resulta indispensable para otorgar herramientas financieras y de asistencia que permitan sostener el entramado productivo y comercial de la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

FLORENCIA CARIGNANO

GERMAN MARTINEZ

EDUARDO TONIOLLI

DIEGO GIULIANO

MAGALI MASTALER